



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de septiembre de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 8 de septiembre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de presentar un informe sobre las medidas concretas adoptadas por Dinamarca para aplicar las disposiciones de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, con arreglo al párrafo 40 de esa resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 8 de septiembre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas

Informe de Dinamarca sobre la aplicación de la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad

Dinamarca y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución [2270 \(2016\)](#) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

a) Decisión (PESC) 2016/319 del Consejo, de 4 de marzo de 2016, por la que se aplica la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/315 de la Comisión, de 4 de marzo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. [329/2007](#) del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;

c) Decisión (PESC) 2016/476 del Consejo, de 31 de marzo de 2016:

Esta Decisión establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas que figuran en la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad y constituye la base de las medidas complementarias específicas de la Unión Europea en el ámbito de aplicación de esa resolución, en particular:

- La ampliación de las prohibiciones de exportación e importación: extiende las prohibiciones de exportación e importación a todo artículo (excepto alimentos y medicamentos) que pudiera contribuir al desarrollo de la capacidad operacional de las fuerzas armadas de la República Popular Democrática de Corea
- La obligación de expulsar a los diplomáticos de la República Popular Democrática de Corea que participen en actividades ilícitas: se refiere a los diplomáticos que actúen en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, o de una persona o entidad que facilite la evasión de sanciones o contravenga las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluidas sus exenciones
- La obligación de expulsar a ciudadanos extranjeros que participen en actividades ilícitas: se refiere a los ciudadanos extranjeros que trabajen en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, o de una persona o entidad que facilite la evasión de sanciones o contravenga las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad
- La obligación de clausurar las oficinas de las entidades designadas y expulsar a sus representantes: los Estados miembros deberán clausurar las

¹ Todas las medidas comunes están publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, que puede consultarse en: <http://eur-lex.europa.eu/JOIndex.do?ihmlang=es> (ediciones publicadas) y <http://eur-lex.europa.eu/advanced-search-form.html?locale=es> (función de búsqueda).

oficinas de representación de las entidades designadas y prohibir que esas entidades, así como las personas o entidades que actúan para ellas o en su nombre, participen en empresas conjuntas u otras modalidades de negocios

- La prohibición de la formación especializada, incluidas la enseñanza y la formación en ámbitos específicos
- La obligación de inspeccionar los cargamentos de la República Popular Democrática de Corea que se encuentren en zonas francas o transiten por ellas, o que se transporten en aeronaves o buques de mar que enarbolan el pabellón de ese país. Además, la obligación de inspeccionar es independiente de que haya motivos razonables para sospechar que el cargamento contiene artículos prohibidos
- La obligación de prohibir el fletamento de buques o aeronaves por parte de la República Popular Democrática de Corea y de suprimir de su registro todo buque de ese país, incluida la prohibición de prestar servicios de tripulación
- La obligación de prohibir a sus ciudadanos que operen buques de la República Popular Democrática de Corea
- La prohibición de vuelos de toda aeronave sospechosa de transportar artículos prohibidos, con la excepción de los aterrizajes con fines de inspección
- La prohibición de acceder a los puertos a todo buque controlado por una entidad designada o utilizado presuntamente para actividades ilícitas
- La prohibición de exportar todo artículo que pueda contribuir a los programas nucleares o balísticos o a otros programas de armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea
- La prohibición de exportar desde la República Popular Democrática de Corea determinados minerales, tales como el carbón, el hierro, el mineral de hierro, el oro, el mineral de titanio, el mineral de vanadio y los minerales de tierras raras
- La prohibición de exportar a la República Popular Democrática de Corea combustible aeronáutico, por ejemplo la gasolina de aviación, el combustible para motores a reacción tipo nafta, el combustible para motores a reacción tipo queroseno y el combustible para cohetes tipo queroseno
- La congelación de activos de entidades gubernamentales o del Partido Obrero de Corea relacionadas con programas ilegales, o de personas o entidades que actúen en su nombre
- La prohibición a los bancos de la República Popular Democrática de Corea de abrir y operar nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación
- La obligación de cerrar las sucursales, filiales y oficinas de representación existentes de bancos de la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días

- La obligación de cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias existentes en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días
- La ampliación de la prohibición de prestar apoyo financiero para el comercio con la República Popular Democrática de Corea o apoyo financiero privado para el comercio, cuando dicho apoyo financiero pueda contribuir a las actividades ilícitas de la República Popular Democrática de Corea

d) El Reglamento (UE) 2016/682 del Consejo, de 29 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/476 del Consejo, de 31 de marzo de 2016;

e) La Decisión (PESC) 2016/1341 del Consejo y el Reglamento (UE) 2016/1333 del Consejo, de 4 de agosto de 2016, constituyen la base para aplicar la prohibición de la lista de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías relacionados con las armas de destrucción en masa y clasificados y designados como bienes sensibles en virtud de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad.

Además, las autoridades competentes de Dinamarca aplicarán la siguiente legislación danesa para aplicar las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución [2270 \(2016\)](#) relativas a las armas y materiales conexos:

a) De conformidad con el artículo 7 a) 1) y 4) de la Ley de Armas de Dinamarca núm. 1005, de 2012, con las modificaciones posteriores, el Gobierno ha aprobado un Decreto sobre el Transporte de Armas, etc., entre países que no sean Dinamarca, en el que se establece la prohibición de transportar armas, etc., a países concretos. Con arreglo al artículo 1 del Decreto, está prohibido transportar todo tipo de armas y materiales de defensa conexos, etc., entre países que no sean Dinamarca cuando el país receptor figure en la lista indicada en el Decreto. La lista incluye a todos los países que están sometidos a un embargo impuesto por las Naciones Unidas, la Unión Europea o la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

b) Asimismo, con arreglo al artículo 7 b) 1) de la Ley de Armas de Dinamarca, está prohibido, sin una licencia específica del Ministro de Justicia, negociar u organizar como intermediario transacciones que impliquen la transferencia de las armas, etc., que se indican en el artículo 6 entre países no pertenecientes a la Unión Europea. Además, está prohibido comprar o vender las armas, etc., que se indican en el artículo 6 como parte de una transferencia entre países no pertenecientes a la Unión Europea, o, siendo propietario de las armas, etc., organizar dicha transferencia. Según el artículo 7 b) 2), la prohibición no afecta a los actos realizados en otro Estado miembro de la Unión Europea ni a los llevados a cabo fuera de la Unión Europea por personas con residencia permanente fuera de Dinamarca;

c) Conforme al artículo 6 de la Ley de Armas de Dinamarca, está prohibido, sin una licencia específica del Ministro de Justicia, exportar todo tipo de armas y materiales de defensa conexos, etc. El artículo 6 se aplica a toda situación en la que se transfieran artículos desde Dinamarca a un tercer país, con independencia de si la transferencia tiene lugar en relación con la exportación, el tránsito, el transbordo o la reexportación. No se expedirán licencias de exportación a países en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#) y [2270 \(2016\)](#);

d) Las violaciones de las normas anteriormente mencionadas constituyen un delito penado con multa o prisión; véanse el artículo 10 de la Ley de Armas de Dinamarca y, en presencia de circunstancias agravantes, el artículo 192 a) del Código Penal de Dinamarca.

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (CE) núm. [329/2007](#) exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las penas determinadas por Dinamarca son las establecidas en la legislación siguiente:

El Código Penal de Dinamarca núm. 1052, de 2016. Según el artículo 110 c) 2) del Código Penal, a toda persona que no respete las disposiciones o prohibiciones establecidas por la ley en cumplimiento de las obligaciones que incumben al Estado como Miembro de las Naciones Unidas se le impondrá una multa o una pena de prisión por un período no superior a cuatro meses, o, en presencia de circunstancias especialmente agravantes, una pena de prisión por un período no superior a cuatro años. Existe una disposición equivalente respecto de la contravención de las sanciones establecidas por la Unión Europea (artículo 110 c) 3)). Cuando la infracción se cometa por negligencia, la pena será una multa o una pena de prisión por un período no superior a dos años (artículo 110 c) 4)).

En lo que respecta a las restricciones de admisión (denegación de visados), en Dinamarca rige la siguiente legislación nacional, que, en conjunción con la Decisión del Consejo (PESC) 2016/849 y el Reglamento (CE) núm. [539/2001](#)², establece los fundamentos para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado:

La Ley de Extranjeros de Dinamarca núm. 412, de 2016, con arreglo a la cual las autoridades danesas competentes están facultadas para imponer restricciones al ingreso y el tránsito de las personas que designe el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#). Las instrucciones necesarias se publicarán inmediatamente después de la designación de dichas personas.

² El Reglamento (CE) núm. 539/2001 no se aplica ni a Irlanda ni al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.